

CamScanner 08-26-2021 10.39.pdf

Ruben Dario Salgado <salgadocortes@hotmail.com>

Jue 26/08/2021 10:44

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Valle Del Cauca - Palmira
<j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (592 KB)

CamScanner 08-26-2021 10.39.pdf,

RADICACION # 2016-00382-00

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DTE: ÁLVARO HERNAN GOMEZ RODRIGUEZ

DDO: CLARA ROSA VELASQUEZ MONTOYA Y OTRO.

SOLICITUD PARA DAR TRASLADO Y DECIDA RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE
APELACIÓN CONTRA AUTO INTERLUCOTORIO # 1697



RUBÉN DARÍO SALGADO CORTÉS
ABOGADO

CARRERA 26 No. 34-82 B/OBRERO
CORREO ELECTRONICO: salgadocortes@hotmail.com
MÓVIL No. 315-5585239
PALMIRA

Señor

**JUEZ SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PALMIRA.**

E. S. D.

REF: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

DTE: ALVARO HERNAN GOMEZ RODRIGUEZ.

DDO: CLARA ROSA VELASQUEZ MONTOYA Y OTRO

RADICACIÓN No. 2016-00382-00

En mi calidad de apoderado judicial de la parte ejecutante en el negocio de la referencia, a usted señor Juez con todo acatamiento le informo que **INTERPONGO EL RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN** contra el **AUTO INTERLOCUTORIO No. 1697** de fecha agosto 20 de 2021 y el que se notificó por Estado el 23 de agosto de 2021, **RESOLVIENDO DECRETAR** la terminación del proceso de la referencia, por desistimiento tácito y consecuentemente **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares, entre otras decisiones, sustentación que hare en los siguientes términos:

Tal como lo dice su despacho acerca del desistimiento tácito y como lo arguye el mismo artículo 317 del C.G.P., cuando expone: **"Desistimiento tácito.** El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1..."

"... El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años; ...".

Según **AUTO INTERLOCUTORIO No. 1697** emitido por su despacho para este asunto, señalo que el **15 DE FEBRERO DE 2019** fue la última actuación, pero el Gobierno Nacional expidió el **DECRETO 564 DE FECHA 15 DE ABRIL DE 2020** indicando QUE LOS TÉRMINOS DE PRESCRIPCIÓN Y CADUCIDAD QUE DAN LUGAR A DESISTIMIENTO TÁCITO, así como el término de duración de los procesos ESTÁN SUSPENDIDOS DESDE EL **16 DE MARZO DE 2020**, y lo estarán hasta el día en que el Consejo Superior de la Judicatura levante la suspensión de los términos judiciales en lo que concierne a la prescripción y caducidad

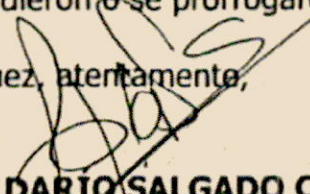
ante la rama judicial o ante tribunales arbitrales... salvo a los procesos penales..."

De dicha interpretación que hago, es que los términos procesales de inactividad para el desistimiento tácito previstos en el artículo 317 del Código General del Proceso y conforme a lo anteriormente señalado, corrieron a partir del **16 DE MARZO DE 2020 HASTA EL 2 DE JULIO DE 2020** tal como lo dispuso el Acuerdo expedido por el Consejo Superior de la Judicatura cuando levantó la suspensión de términos judiciales, pero para este caso dicho término se extendió conforme a dicha suspensión y por el paro nacional hasta **AGOSTO DE 2021** o más y no como lo expone su Señoría hasta **AGOSTO DE 2020** de acuerdo a su **AUTO INTERLOCUTORIO No. 1697**.

Significa lo anterior señor Juez, que los DOS (2) AÑOS de que habla la Ley para que opere el desistimiento tácito tal como lo arguye el Numeral b) del mismo artículo 317 del C.G.P. se encontraban suspendidos tal como lo estableció el Gobierno Nacional y un Acuerdo del Consejo Superior de la Judicatura cuánto lo levantó, significando entonces, que este proceso se prorrogó automáticamente digámoslo así de esta manera y por lo tanto, el término perentorio de los dos (2) años aún no se había cumplido para que opere esta figura jurídica del desistimiento tácito, reiterando que dicho plazo se encontraba suspendido y no era el momento para proferir el mencionado **AUTO INTERLOCUTORIO No. 1697**, pues, coincidencialmente su despacho encontró a la mano tal vez dos (2) procesos donde actuó declarándoles al mismo tiempo el desistimiento tácito a las poquitas semanas tal vez de haberse vencido dicho término ya mencionados o cometió un yerro; además, nuevamente **REITERO SEÑOR JUEZ CON MUCHO RESPETO**, que dentro de su despacho sin temor a equivocarme debe de tomar otras decisiones concernientes a otros procesos o similares al que nos estamos ocupando para proferir providencias de mayor trascendencia, esto debido a que todo el personal de su despacho no laboran al 100% dentro del recinto de su juzgado, esto último, según tengo entendido, por varias decisiones emitidas en acuerdos por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

Teniendo en cuenta estas pequeñas consideraciones, por lo tanto, solicito muy respetuosamente a su Señoría se sirva **REVOCAR EL AUTO INTERLOCUTORIO No. 1697 de fecha agosto 20 de 2021 y el que se notificó por Estado el 23 de agosto de 2021**, cuando **RESOLVIÓ DECRETAR** la terminación del proceso de la referencia, por desistimiento tácito y consecuencialmente **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares, entre otras decisiones, por encontrarse suspendidos dichos términos procesales aunado al paro nacional cuando se extendieron o se prorrogaron dichos términos por mandato de la ley.

Señor Juez, atentamente,


RUBÉN DARIO SALGADO CORTÉS.
C.C. No. 16.254.438 de Palmira.
T.P. No. 49.423 del C.S.J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

TRASLADO RECURSO DE REPOSICIÓN

Ref. Proceso Ejecutivo Singular

Demandante: Álvaro Hernán Gómez Rodríguez

Demandado: Clara Rosa Velásquez Montoya

Rad. 76-520-40-03-003-2016-00382-00

La secretaria del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas de Competencia Múltiple de Palmira, se dispondrá correr el traslado por el término de tres (03) días del escrito "**RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACION**" interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante Dr. RUBEN DARIO SALGADO CORTES contra el auto interlocutorio No. 1697 del 20 de agosto de 2021.

Palmira (V), agosto 27 de 2021

La secretaria,

ISABEL CRISTINA GUTIERREZ ORTIZ

Se fija hoy **Agosto 30 de 2021**, siendo las 8:00 a.m., en la lista de traslado No. 54.- (Arts. 319 del C. General del Proceso.), la cual será publicada en estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/2020n1>

La secretaria,

ISABEL CRISTINA GUTIERREZ ORTIZ

CamScanner 08-26-2021 10.38.pdf

Ruben Dario Salgado <salgadocortes@hotmail.com>

Jue 26/08/2021 10:48

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Valle Del Cauca - Palmira
<j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (581 KB)

CamScanner 08-26-2021 10.38.pdf,

RADICACION # 2016-00414-00

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DTE: CLAUDIA DEL CARMEN RODRIGUEZ OBANDO

DDO: CLAUDIA JIMENA GIL OROZCO Y OTRA.

SOLICITUD PARA TRASLADO Y RESOLVER RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE
APELACIÓN CONTRA AUTO INTERLOCUTORIO # 1699



RUBÉN DARÍO SALGADO CORTÉS

ABOGADO

CARRERA 26 No. 34-82 B/OBRERO

CORREO ELECTRONICO: salgadocortes@hotmail.com

MÓVIL No. 315-5585239

PALMIRA

Señor

**JUEZ SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE PALMIRA.**

E. S. D.

REF: DEMANDA EJECUTIVA.

DTE: CLAUDIA DEL CARMEN RODRIGUEZ OBANDO.

DDAS: CLAUDIA JIMENA GIL OROZCO Y OTRA.

RADICACIÓN No. 2016-00414-00

En mi calidad de apoderado judicial de la parte ejecutante en el negocio de la referencia, a usted señor Juez con todo acatamiento le informo que **INTERPONGO EL RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN** contra el **AUTO INTERLOCUTORIO No. 1699** de fecha agosto 20 de 2021 y el que se notificó por Estado el 23 de agosto de 2021, **RESOLVIENDO DECRETAR** la terminación del proceso de la referencia, por desistimiento tácito y consecuentemente **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares, entre otras decisiones, sustentación que hare en los siguientes términos:

Tal como lo dice su despacho acerca del desistimiento tácito y como lo arguye el mismo artículo 317 del C.G.P., cuando expone: **"Desistimiento tácito.** El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1..."

"... El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años; ...".

Según **AUTO INTERLOCUTORIO No. 1699** emitido por su despacho para este asunto, señalo que el **21 DE MARZO DE 2019** fue la última actuación, pero el Gobierno Nacional expidió el **DECRETO 564 DE FECHA 15 DE ABRIL DE 2020** indicando QUE LOS TÉRMINOS DE PRESCRIPCIÓN Y CADUCIDAD QUE DAN LUGAR A DESISTIMIENTO TÁCITO, así como el término de duración de los procesos **ESTÁN SUSPENDIDOS DESDE EL 16 DE MARZO DE 2020**, y lo estarán hasta el día en que el Consejo Superior de la Judicatura levante la suspensión de los términos judiciales en lo que concierne a la prescripción y caducidad

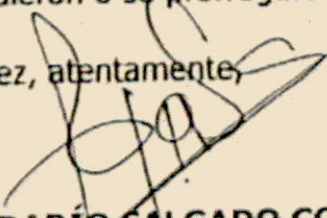
ante la rama judicial o ante tribunales arbitrales... salvo a los procesos penales..."

De dicha Interpretación que hago, es que los términos procesales de inactividad para el desistimiento tácito previstos en el artículo 317 del Código General del Proceso y conforme a lo anteriormente señalado, corrieron a partir del **16 DE MARZO DE 2020 HASTA EL 2 DE JULIO DE 2020** tal como lo dispuso el Acuerdo expedido por el Consejo Superior de la Judicatura cuando levantó la suspensión de términos judiciales, pero para este caso dicho término se extendió conforme a dicha suspensión y por el paro nacional hasta **AGOSTO DE 2021** o más y no como lo expone su Señoría hasta **AGOSTO DE 2020** de acuerdo a su **AUTO INTERLOCUTORIO No. 1699**.

Significa lo anterior señor Juez, que los DOS (2) AÑOS de que habla la Ley para que opere el desistimiento tácito tal como lo arguye el Numeral b) del mismo artículo 317 del C.G.P. se encontraban suspendidos tal como lo estableció el Gobierno Nacional y un Acuerdo del Consejo Superior de la Judicatura cuánto lo levantó, significando entonces, que este proceso se prorrogó automáticamente digámoslo así de esta manera y por lo tanto, el término perentorio de los dos (2) años aún no se había cumplido para que opere esta figura jurídica del desistimiento tácito, reiterando que dicho plazo se encontraba suspendido y no era el momento para proferir el mencionado **AUTO INTERLOCUTORIO No. 1699**, pues, coincidencialmente su despacho encontró a la mano tal vez dos (2) procesos donde actuó declarándoles al mismo tiempo el desistimiento tácito a las poquitas semanas tal vez de haberse vencido dicho término ya mencionados o cometió un yerro; además, nuevamente **REITERO SEÑOR JUEZ CON MUCHO RESPETO**, que dentro de su despacho sin temor a equivocarme debe de tomar otras decisiones concernientes a otros procesos o similares al que nos estamos ocupando para proferir providencias de mayor trascendencia, esto debido a que todo el personal de su despacho no laboran al 100% dentro del recinto de su juzgado, esto último, según tengo entendido, por varias decisiones emitidas en acuerdos por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

Teniendo en cuenta estas pequeñas consideraciones, por lo tanto, solicito muy respetuosamente a su Señoría se sirva **REVOCAR EL AUTO INTERLOCUTORIO No. 1699 de fecha agosto 20 de 2021 y el que se notificó por Estado el 23 de agosto de 2021**, cuando **RESOLVIÓ DECRETAR** la terminación del proceso de la referencia, por desistimiento tácito y consecuencialmente **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares, entre otras decisiones, por encontrarse suspendidos dichos términos procesales aunado al paro nacional cuando se extendieron o se prorrogaron dichos términos por mandato de la ley.

Señor Juez, atentamente,


RUBÉN DARÍO SALGADO CORTÉS.
C.C. No. 16,254.438 de Palmira.
T.P. No. 49.423 del C.S.J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

TRASLADO RECURSO DE REPOSICIÓN

Ref. Proceso Ejecutivo Singular

Demandante: Claudia del Carmen Rodríguez Obando

Demandado: Claudia Jimena Gil Orozco y otro

Rad. 76-520-40-03-003-2016-00414-00

La secretaria del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas de Competencia Múltiple de Palmira, se dispondrá correr el traslado por el término de tres (03) días del escrito "**RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACION**" interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante Dr. RUBEN DARIO SALGADO CORTES contra el auto interlocutorio No. 1699 del 20 de agosto de 2021.
Palmira (V), agosto 27 de 2021

La secretaria,

ISABEL CRISTINA GUTIERREZ ORTIZ

Se fija hoy **Agosto 30 de 2021**, siendo las 8:00 a.m., en la lista de traslado No. 54.- (Arts. 319 del C. General del Proceso.), la cual será publicada en estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/2020n1>

La secretaria,

ISABEL CRISTINA GUTIERREZ ORTIZ

CamScanner 08-26-2021 13.27.pdf

Ruben Dario Salgado <salgadocortes@hotmail.com>

Jue 26/08/2021 13:30

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Valle Del Cauca - Palmira
<j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (352 KB)

CamScanner 08-26-2021 13.27.pdf,

RADICACION # 2017-00594-00

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DTE: ÁLVARO HERNAN GOMEZ RODRIGUEZ

DDO: VICTOR EDUARDO FRANCO PALACIOS Y OTRA.

SOLICITUD APORTADO LIQUIDACIÓN ADICIONAL DEL CRÉDITO

FAVOR ACUAAR RECIBIDO Y GRACIAS.



RUBÉN DARÍO SALGADO CORTÉS
ABOGADO

CARRERA 26 No. 34-82 B/OBRERO
CORREO ELECTRONICO: salgadocortes@hotmail.com
MÓVIL No. 315-5585239
PALMIRA

Señor

JUEZ SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PALMIRA.
E. S. D.

REF: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DTE: ALVARO HERNAN GOMEZ RODRIGUEZ.

DDO: VICTOR EDUARDO FRANCO PALACIOS Y MARLY PATRICIA ESTRELLA VELASCO.

RADICACION No. 2017-00594-00

En mi calidad de procurador judicial del demandante señor **ÁLVARO HERNÁN GÓMEZ RODRÍGUEZ**, en el negocio de la referencia, a usted señor juez por medio del presente escrito me permito presentar **SOLICITUD DE LIQUIDACIÓN ADICIONAL DEL CRÉDITO** de conformidad con el artículo 446 del código general del proceso, intereses los cuales se aplicaran para la modalidad de crédito de consumo y ordinario por la Superintendencia Financiera, siendo sus capitales sumados las cantidades de **\$7.360.000=**, en la siguiente forma:

ITEM	MES-AÑO	NUMERO DÍAS	TASA	TOTAL INTERESES
1.	jun-19	30	2.42%	\$178.112=
2.	jul-19	31	2.41%	\$177.376=
3.	ago-19	31	2.41%	\$177.376=
4.	sep-19	30	2.41%	\$177.376=
5.	oct-19	31	2.39%	\$175.904=
6.	nov-19	30	2.39%	\$175.904=
7.	dic-19	31	2.39%	\$175.904=
8.	ene-20	31	2.35%	\$172.960=
9.	feb-20	29	2.35%	\$172.960=
10.	mar-20	31	2.35%	\$172.960=
11.	abr-20	30	2.34%	\$172.224=
12.	may-20	31	2.27%	\$167.072=
13.	jun-20	30	2.27%	\$167.072=
14.	jul-20	31	2.27%	\$167.072=
15.	ago-20	31	2.29%	\$168.544=
16.	sep-20	30	2.29%	\$168.544=
17.	oct-20	31	2.26%	\$166.336=
18.	nov-20	30	2.23%	\$164.128=
19.	dic-20	31	2.19%	\$161.184=
20.	ene-21	31	2.17%	\$159.712=
21.	feb-21	28	2.20%	\$161.920=
22.	mar-21	31	2.17%	\$159.712=
23.	abr-21	30	2.16%	\$158.976=
24.	may-21	31	2.15%	\$158.240=
25.	jun-21	30	2.15%	\$158.240=
26.	jul-21	30	2.15%	\$158.240=
27.	ago-21	30	2.15%	\$158.240=

TOTAL INTERESES.....\$ 4.532.228=

MAS LIQUIDACIONES APROBADAS.....\$12.765.220=

TOTAL CAPITAL MAS INTERESES.....\$17.297.448=

=====

Señor Juez, atentamente,

RUBÉN DARÍO SALGADO CORTÉS.
C.C. No. 18.254.438 de Palmira.
T.P. No. 49.423 del C.S.J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y
COMPETENCIA MULTIPLE

Radicación No. 2017-00594-00

Asunto. TRASLADO ACTUALIZACION DE LIQUIDACION DEL CREDITO

El secretario del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, procede a correr traslado de la **LIQUIDACION DEL CREDITO** que aquí se ejecuta, por el término de tres (3) días, conforme lo dispone el artículo 446 del C. General del Proceso.

Palmira (V), 30 de Agosto de 2021

La Secretaria,

ISABEL CRISTINA GUTIERREZ ORTIZ
Secretaria

FIJACIÓN EN LISTA DE TRASLADO

HOY 30 de Agosto de 2021 **fijó** en lista el traslado 54, por el termino de tres (03) días.

La Secretaria,

ISABEL CRISTINA GUTIERREZ ORTIZ
Secretaria

MEMORIAL PROCESO 2018-00485

NIÑO VÁSQUEZ ABOGADOS <nva@ninovasquezabogados.com>

Vie 27/08/2021 13:04

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Valle Del Cauca - Palmira
<j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co> 1 archivos adjuntos (96 KB)

PROCESO 2018-00485 - LIQUIDACIÓN CRÉDITO ACTUALIZADA.pdf;

Señor

JUEZ SEGUNDO (02) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE PALMIRA (V)**RADICACIÓN PROCESO: 2018-00485****ASUNTO: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO ACTUALIZADA****PROCESO: EJECUTIVO****DEMANDANTE: COVICSS****DEMANDADO: HAYDEE DOMINGUEZ ESCOBAR**

Cordial saludo,

Respetuosamente por este medio me permito adjuntar memorial en documento PDF de liquidación del crédito.

Por favor confirmar recibido.

Nota: El presente correo electrónico se envía de conformidad con lo establecido en la Ley 527 de 1999, el Decreto Legislativo 806 de 2020, los Acuerdos 11567 y 11581 de 2020 del CSJ y los artículos 103 y 109 del CGP.

Atentamente:

DIEGO FERNANDO NIÑO VASQUEZ

Representante Legal

NIÑO VASQUEZ ASOCIADOS SAS

IMPORTANTE: Señor destinatario si tiene alguna duda y/o solicitud por favor envíenos un correo electrónico a la suscrita dirección o comuníquese a los teléfonos (2) 3754893 o 3053664840. Oficina: Av. 3N # 44-36 Of. 27B C.C. Plaza Norte - Cali.

--

Atentamente,

**NIÑO VÁSQUEZ & ASOCIADOS S.A.S.**

Tel: (2) 3754893

Cel: 3053664840

nva@ninovasquezabogados.comwww.ninovasquezabogados.com**NO IMPRIMA ESTE CORREO A MENOS QUE SEA NECESARIO.
CUIDA TU PLANETA.**



COVICSS-019-16

Señor

JUEZ SEGUNDO (02) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE PALMIRA (V)
E. S. D.

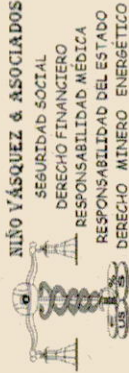
Referencia: PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COVICSS
ASUNTO: LIQUIDACION CREDITO ACTUALIZADA
DEMANDADO: HAYDEE DOMINGUEZ ESCOBAR
RADICACIÓN: 2018-00485

DIEGO FERNANDO NIÑO VÁSQUEZ, de condiciones civiles conocidas y obrando como apoderado Judicial de la parte Demandante, A Usted, con el debido respeto y por medio del presente escrito, me permito aportar la actualización de la liquidación del crédito dentro del proceso de la referencia y de conformidad con lo establecido en el artículo (446 DEL C.G.P.), en la siguiente forma:

Tomando los datos certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia, respecto del interés bancario corriente, se calcula la TASA MÁXIMA DE INTERES POR MORA PERMITIDA EN FORMA ANUAL Y MENSUAL, respecto de los periodos objeto de liquidación.

Se debe tener en cuenta que antes de la ley 510 de 1.999, la tasa máxima de mora permitida era hasta el doble del interés bancario corriente (artículo 884 C.Co.); a partir de agosto de 1.999 la tasa máxima permitida es una y media veces el interés bancario corriente.

RESOLUCION	FECHA	VIGENCIA		TASA EFECTIV ANUAL		NOMINAL	
		DESDE	HASTA	BANCARIO CORRIENTE	TASA MÁXIMA DE INTERES POR MORA PERMITIDA	TASA MÁXIMA DE INTERES POR MORA MENSUAL PERMITIDA	TASA MÁXIMA DE INTERES POR MORA MENSUAL PERMITIDA
0 605	30 de junio de 2020	1 de julio de 2020	30 de septiembre de 2020	18,12%	27,18%	2,02%	2,02%
0 869	30 de septiembre de 2020	1 de octubre de 2020	31 de diciembre de 2020	18,09%	27,14%	2,02%	2,02%
1215	30 de diciembre de 2020	1 de enero de 2021	31 de marzo de 2021	17,32%	25,98%	1,94%	1,94%
0 305	31 de marzo de 2021	1 de abril de 2021	30 de junio de 2021	17,31%	25,97%	1,94%	1,94%
0 622	30 de junio de 2021	1 de julio de 2021	31 de octubre de 2021	17,18%	25,77%	1,93%	1,93%
CAPITAL				22.140.869,00			



COVICSS-019-16

INTERESES POR MORA CONFORME ARTÍCULO 884 C.Co - Artículo 111 Ley 446 de 1,991

Para obtener los intereses por mora adeudados, se toma el período o la fracción del período certificado por la Superintendencia Financiera, se establece la diferencia en días; la tasa de interés efectivo anual, convertida a nominal mensual, se divide en 30 (días del mes); éste resultado se multiplica por el número de días y esa variable se multiplica por el saldo del Capital determinado en el mandamiento de pago descontando los abonos realizados.

DESDE	HASTA	DÍAS	TASA MORA MENSUAL	INTERES POR MORA ADEUDADOS	SALDO INTERESES
INTERES POR MORA APROBADO EN LIQUIDACIÓN ANTERIOR HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2020					
1 de julio de 2020	30 de septiembre de 2020	91	2,02%	1.359.208,48	18.302.633,63
1 de octubre de 2020	31 de diciembre de 2020	92	2,02%	1.372.101,94	19.661.842,11
ABONOS POR TÍTULOS JUDICIALES ORDENADOS EN OTUBRE DE 2020					21.033.944,05
1 de enero de 2021	31 de marzo de 2021	90	1,94%	1.290.756,06	15.779.603,11
1 de abril de 2021	30 de junio de 2021	91	1,94%	1.304.418,43	17.084.021,54
1 de julio de 2021	31 de agosto de 2021	62	1,93%	882.702,78	17.966.724,32
ABONO					6.545.097,00
SALDO INTERESES					14.488.847,05
ABONO CAPITAL					-

RESUMEN DE LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO	
INTERES POR MORA HASTA EL 31 DE AGOSTO DE 2021	17.084.021,54
CAPITAL INICIAL	22.140.869,00
TOTAL LIQUIDACIÓN CRÉDITO	39.224.890,54

Respetuosamente

DIEGO FERNANDO NIÑO VÁSQUEZ
C.C. # 16,701,953 de Cali (V)
T.P. # 50,279 C.S. de la J

27/08/2021
COVICSS-019-16
YULIANA D.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y
COMPETENCIA MULTIPLE

Radicación No. 2018-00485-00

Asunto. TRASLADO ACTUALIZACION DE LIQUIDACION DEL CREDITO

El secretario del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, procede a correr traslado de la **LIQUIDACION DEL CREDITO** que aquí se ejecuta, por el término de tres (3) días, conforme lo dispone el artículo 446 del C. General del Proceso.

Palmira (V), 30 de Agosto de 2021

La Secretaria,

ISABEL CRISTINA GUTIERREZ ORTIZ
Secretaria

FIJACIÓN EN LISTA DE TRASLADO

HOY 30 de Agosto de 2021 **fijó** en lista el traslado 54, por el termino de tres (03) días.

La Secretaria,

ISABEL CRISTINA GUTIERREZ ORTIZ
Secretaria

APORTAR LIQUIDACION DEL CREDITO - RADICACIÓN: 2018-466 - LUZ AMPARO MANTILLA MANTILLA - GERARDO ALEJANDRO BENAVIDES

SECRETARIA MEJIA Y ASOCIADOS (JHON ALEX)

<secretariageneral@mejiayasociadosabogados.com>

Vie 27/08/2021 13:23

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Valle Del Cauca - Palmira

<j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>; auxcargo2@mejiayasociadosabogados.com

<auxcargo2@mejiayasociadosabogados.com>; LUISA F <Auxjuridico9@mejiayasociadosabogados.com>; SANTI S

<auxjuridico6@mejiayasociadosabogados.com>; JHON ALEX <auxjuridico10@mejiayasociadosabogados.com>; 'MEJIA Y

ASOCIADOS' <notificacioncobrojco@mejiayasociadosabogados.com>

 1 archivos adjuntos (414 KB)

06- LUZ AMPARO MANTILLA MANTILLA - LIQUIDACION DEL CREDITO.pdf;

Buenas tardes

Me permito adjuntar la liquidación del crédito de las obligaciones demandadas para que sea tenida en cuenta dentro del proceso bajo el Radicado **2018-466** Demandante: Bancolombia S.A., Demandado: **LUZ AMPARO MANTILLA MANTILLA - GERARDO ALEJANDRO BENAVIDES**.

Por favor confirmar acuse de recibido.

Cordial saludo,

PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO

C.C. No. 16.657.241 de Cali

T.P. No. 36.381 del C. S. de la J.

Mejía y Asociados Abogados Especializados S.A.S.

Calle 5 Norte No. 1N-95.

Edificio Zapallar, Centenario

+57-2-888-9161 /62 /63

Cali, Colombia

www.mejiayasociadosabogados.com

J.A



Señor

JUEZ 02 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PALMIRA

E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: REINTEGRA S.A.S. COMO CESIONARIO DE
BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: LUZ AMPARO MANTILLA MANTILLA
RADICACIÓN 2018-466

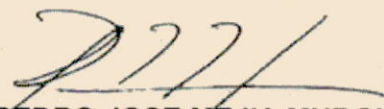
PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. C.C. No. 16.657.241 de Cali, abogado en ejercicio con T.P. No. 36.381 del C.S de la J, actuando como apoderado especial de la entidad demandante, en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito aportar la liquidación del crédito actualizada a la fecha de marzo 15 del 2021

- Obligación No. 660087433 \$ 7.060.837,13

Solicito amablemente dar el trámite correspondiente a la presente en aras de continuar con el proceso.

Del Señor Juez,

Atentamente,


PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO
C.C. No. 16.657.241 de Cali
T.P. No. 36.381 del C.S de la J.
J.A.



Bogotá D. C., Marzo 24 de 2021

REI18-GO-2021-1144

Señores:
COVINOC
Atn. Sr. Víctor Hurtado
Abogado Regional
Cali

**REF.: SOLICITUD LIQUIDACION MANDAMIENTO DE PAGO
LUZ AMPARO MANTILLA MANTILLA CC 63.524.164
PAGARES No. 660087433**

En atención a su solicitud, me permito adjuntar la liquidación judicial según el artículo 521 del C. de P.C., modificado por el artículo 446 del C.G.P. del pagaré en la referencia de este comunicado, para el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PALMIRA.

Allí se especifica la fecha de corte, el número de días transcurridos para cada período, capital, intereses de mora y acumulado de intereses; como se indica en el Mandamiento de Pago del quince (15) de agosto de 2018 y sentencia del veintiuno (21) de octubre de 2019.

Los intereses de mora se liquidaron con la tasa máxima legal mensual vigente permitida por la ley para cada período y establecida en el mandamiento de pago.

Cordialmente,

Sandra Valero S.
SANDRA VALERO SIERRA
Directora de operaciones
Elaboro: Sandra Ortiz

www.covinoc.com

COVINOC S.A. – NIT 860.028.462-1 • BOGOTÁ:

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPE						
LIQUIDACIÓN JUDICIAL PAGARE Nc						
PROCESO DE REINTEGRA 18 C						
LUZ AMPARO MANTILLA MANTILLA						
VALOR EN PESOS						
Desde	Hasta	Tasa Maxima Legal	Tasa E.A. Aplicada Mora	Días Mora	Cuotas Capital	Acumulado Cuotas en Mora
1/13/2017	2/14/2017	33.51%	33.51%	33	117,697.00	117,697.00
2/13/2017	3/14/2017	33.51%	33.51%	30	120,168.00	237,865.00
3/13/2017	4/14/2017	31.53%	31.53%	33	122,692.00	360,557.00
4/13/2017	5/14/2017	31.53%	31.53%	32	125,268.00	485,825.00
5/13/2017	6/14/2017	33.50%	33.50%	33	127,899.00	613,724.00
6/13/2017	7/14/2017	33.50%	33.50%	32	130,585.00	744,309.00
7/13/2017	8/14/2017	32.97%	32.97%	33	133,327.00	877,636.00
8/13/2017	9/14/2017	32.97%	32.97%	33	136,127.00	1,013,763.00
9/13/2017	10/14/2017	32.22%	32.22%	32	138,986.00	1,152,749.00
10/13/2017	11/14/2017	31.73%	31.73%	33	141,904.00	1,294,653.00
11/13/2017	12/14/2017	31.44%	31.44%	32	144,884.00	1,439,537.00
12/13/2017	1/14/2018	31.16%	31.16%	33	147,927.00	1,587,464.00
1/13/2018	2/14/2018	31.04%	31.04%	33	151,033.00	1,738,497.00
2/13/2018	3/14/2018	31.52%	31.52%	30	154,205.00	1,892,702.00
3/13/2018	4/14/2018	31.02%	31.02%	33	157,443.00	2,050,145.00
4/13/2018	5/14/2018	30.72%	30.72%	32	160,750.00	2,210,895.00
5/13/2018	6/14/2018	30.66%	30.66%	33	164,125.00	2,375,020.00
6/13/2018	7/14/2018	30.42%	30.42%	32	167,572.00	2,542,592.00
7/24/2018	7/31/2018	30.05%	30.05%	8	-	2,542,592.00
8/1/2018	8/31/2018	29.91%	29.91%	31	-	2,542,592.00
9/1/2018	9/30/2018	29.72%	29.72%	30	-	2,542,592.00
10/1/2018	10/31/2018	29.45%	29.45%	31	-	2,542,592.00
11/1/2018	11/30/2018	29.24%	29.24%	30	-	2,542,592.00
12/1/2018	12/31/2018	29.10%	29.10%	31	-	2,542,592.00
1/1/2019	1/31/2019	28.74%	28.74%	31	-	2,542,592.00
2/1/2019	2/28/2019	29.55%	29.55%	28	-	2,542,592.00
3/1/2019	3/31/2019	29.06%	29.06%	31	-	2,542,592.00
4/1/2019	4/30/2019	28.98%	28.98%	30	-	2,542,592.00
5/1/2019	5/31/2019	29.01%	29.01%	31	-	2,542,592.00
6/1/2019	6/30/2019	28.95%	28.95%	30	-	2,542,592.00
7/1/2019	7/31/2019	28.92%	28.92%	31	-	2,542,592.00
8/1/2019	8/31/2019	28.98%	28.98%	31	-	2,542,592.00
9/1/2019	9/30/2019	28.98%	28.98%	30	-	2,542,592.00
10/1/2019	10/31/2019	28.65%	28.65%	31	-	2,542,592.00
11/1/2019	11/30/2019	28.55%	28.55%	30	-	2,542,592.00
12/1/2019	12/31/2019	28.37%	28.37%	31	-	2,542,592.00

1/1/2020	1/31/2020	28.16%	28.16%	31	-	2,542,592.00
2/1/2020	2/29/2020	28.59%	28.59%	29	-	2,542,592.00
3/1/2020	3/31/2020	28.43%	28.43%	31	-	2,542,592.00
4/1/2020	4/30/2020	28.04%	28.04%	30	-	2,542,592.00
5/1/2020	5/31/2020	27.29%	27.29%	31	-	2,542,592.00
6/1/2020	6/30/2020	27.18%	27.18%	30	-	2,542,592.00
7/1/2020	7/31/2020	27.18%	27.18%	31	-	2,542,592.00
8/1/2020	8/31/2020	27.44%	27.44%	31	-	2,542,592.00
9/1/2020	9/30/2020	27.53%	27.53%	30	-	2,542,592.00
10/1/2020	10/31/2020	27.14%	27.14%	31	-	2,542,592.00
11/1/2020	11/30/2020	26.76%	26.76%	30	-	2,542,592.00
12/1/2020	12/31/2020	26.19%	26.19%	31	-	2,542,592.00
1/1/2021	1/31/2021	25.98%	25.98%	31	-	2,542,592.00
2/1/2021	2/28/2021	26.31%	26.31%	28	-	2,542,592.00
3/1/2021	3/15/2021	26.12%	26.12%	15	-	2,542,592.00
TOTAL						2,542,592.00

Fecha Saldo	15/03/21
-------------	----------

CONCEPTO	PESOS
Capital	1,675,706.00
Cuotas en Mora	2,542,592.00
Intereses de Cuotas en Mora	557,339.97
Intereses de Plazo	1,170,466.00
Interese de Mora	1,114,733.16
TOTAL	7,060,837.13

Elaboró: Sandra Ortiz

TENCIA MULTIPLE DE PALMIRA
660087433
ONTRA:
CC 63.524.164

Intereses de Mora de Cuotas en Mora	Acumulado Intereses Mora Cuotas en Mora	Capital	Intereses de Mora	Acumulado Intereses Mora
3,115.87	3,115.87	-	-	-
5,717.87	8,833.75	-	-	-
9,045.65	17,879.40	-	-	-
11,814.58	29,693.98	-	-	-
16,243.27	45,937.25	-	-	-
19,094.89	65,032.14	-	-	-
22,904.23	87,936.36	-	-	-
26,456.82	114,393.18	-	-	-
28,574.99	142,968.18	-	-	-
32,662.57	175,630.75	-	-	-
34,919.02	210,549.77	-	-	-
39,411.89	249,961.66	-	-	-
43,014.14	292,975.80	-	-	-
43,106.48	336,082.29	-	-	-
50,695.99	386,778.28	-	-	-
52,539.69	439,317.97	-	-	-
58,124.15	497,442.12	-	-	-
59,897.85	557,339.97	-	-	-
-	557,339.97	1,675,706.00	9,678.03	9,678.03
-	557,339.97	1,675,706.00	37,658.09	47,336.12
-	557,339.97	1,675,706.00	36,224.25	83,560.37
-	557,339.97	1,675,706.00	37,141.99	120,702.35
-	557,339.97	1,675,706.00	35,702.71	156,405.07
-	557,339.97	1,675,706.00	36,748.17	193,153.24
-	557,339.97	1,675,706.00	36,342.08	229,495.32
-	557,339.97	1,675,706.00	33,613.16	263,108.48
-	557,339.97	1,675,706.00	36,703.10	299,811.58
-	557,339.97	1,675,706.00	35,419.47	335,231.05
-	557,339.97	1,675,706.00	36,646.75	371,877.80
-	557,339.97	1,675,706.00	35,386.75	407,264.55
-	557,339.97	1,675,706.00	36,545.26	443,809.81
-	557,339.97	1,675,706.00	36,612.92	480,422.73
-	557,339.97	1,675,706.00	35,419.47	515,842.20
-	557,339.97	1,675,706.00	36,240.40	552,082.60
-	557,339.97	1,675,706.00	34,949.88	587,032.47
-	557,339.97	1,675,706.00	35,923.63	622,956.11

-	557,339.97	1,675,706.00	35,685.64	658,641.75
-	557,339.97	1,675,706.00	33,815.48	692,457.22
-	557,339.97	1,675,706.00	35,991.56	728,448.79
-	557,339.97	1,675,706.00	34,391.04	762,839.83
-	557,339.97	1,675,706.00	34,695.86	797,535.70
-	557,339.97	1,675,706.00	33,444.06	830,979.75
-	557,339.97	1,675,706.00	34,570.28	865,550.03
-	557,339.97	1,675,706.00	34,866.96	900,416.99
-	557,339.97	1,675,706.00	33,830.16	934,247.15
-	557,339.97	1,675,706.00	34,524.59	968,771.74
-	557,339.97	1,675,706.00	32,979.44	1,001,751.18
-	557,339.97	1,675,706.00	33,435.52	1,035,186.70
-	557,339.97	1,675,706.00	33,193.77	1,068,380.47
-	557,339.97	1,675,706.00	30,295.27	1,098,675.74
-	557,339.97	1,675,706.00	16,057.42	1,114,733.16
	557,339.97	1,675,706.00		1,114,733.16

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y
COMPETENCIA MULTIPLE

Radicación No. 2018-00466-00

Asunto. TRASLADO ACTUALIZACION DE LIQUIDACION DEL CREDITO

El secretario del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, procede a correr traslado de la **LIQUIDACION DEL CREDITO** que aquí se ejecuta, por el término de tres (3) días, conforme lo dispone el artículo 446 del C. General del Proceso.

Palmira (V), 30 de Agosto de 2021

La Secretaria,

ISABEL CRISTINA GUTIERREZ ORTIZ
Secretaria

FIJACIÓN EN LISTA DE TRASLADO

HOY 30 de Agosto de 2021 **fijó** en lista el traslado 54, por el termino de tres (03) días.

La Secretaria,

ISABEL CRISTINA GUTIERREZ ORTIZ
Secretaria